

PROPUESTA DE ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES RECONOCIDAS POR LEY QUE AGRUPEN O REPRESENTEN A LAS PERSONAS CUYOS DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS SE VIEREN AFECTADOS POR EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de Secretaría de dicho órgano colegiado.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone dar trámite de audiencia, en relación al proyecto de Decreto objeto de este informe, a las siguientes entidades:

- Sindicato U.G.T.
- Sindicato CC.OO.
- SATSE
- Sindicato Médico Andaluz
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos
- Consejo Andaluz de Enfermería
- Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPMSV5Y2Z2DBD9ERB7T8WDR7FDK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPMSV5Y2Z2DBD9ERB7T8WDR7FDK	PÁGINA	1/2
			

En general, son las entidades que representan intereses corporativos, empresariales, profesionales, así como representantes de las personas usuarias, que pudieran resultar afectadas por el procedimiento de objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia y la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación.

1. Los sindicatos, UGT, CCOO, SATSE y Sindicato Médico Andaluz, como organizaciones representantes de los intereses de las personas trabajadoras y profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía contribuirían, mediante sus aportaciones, a la mejora de la calidad del texto normativo.

2. En cuanto a los colegios profesionales que se incluyen en la relación de entidades, con carácter general, representan los intereses corporativos de profesionales sanitarios o que desarrollan su actividad profesional en centros sanitarios, y que pueden ver afectados sus intereses, a la hora de la puesta en marcha de los instrumentos necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

3. El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, máximo órgano colegiado de consulta y participación de las personas consumidoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la vista del contenido del Decreto, podría participar en su elaboración en defensa de los intereses de las personas usuarias que pudieran verse afectadas por la actividad de quienes ejercen las profesiones sanitarias.

En cuanto a las sociedades científicas y asociaciones de pacientes se procederá, de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a publicar el texto del proyecto de Decreto en el portal web correspondiente, al objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPMSV5Y2Z2DBD9ERB7T8WDR7FDK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPMSV5Y2Z2DBD9ERB7T8WDR7FDK	PÁGINA	2/2
			